

ACTA 85

Asunto	Audiencia preliminar de formulación de imputación parcial y adicional e imposición de medida de aseguramiento
Postulado	Edgar Alexander Erazo Guzmán
Radicado	11.001.60.00253.2006.80735
Fecha/Hora	Jueves, 3 de mayo de 2018. 9:20 a.m.

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Fiscal Quince Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional: Ana Fenney Ospina Peña; **Postulado:** Edgar Alexander Erazo Guzmán, C.C. 98.635.795 de Itagüí, actualmente recluido en la Cárcel La Paz de Itagüí; **Defensor:** Jairo Manuel Yepes Uribe, mayeur2000@yahoo.com; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Vásquez Rivera; y, **Representantes de víctimas:** Alma Patricia Rincón Ramírez; Carlos Eduardo Angulo Vivas, cangulo@defensoria.edu.co; Lucía Gómez Gómez; Ramiro Alberto Toro Jaramillo; José Alfredo Zuluaga Quintero; Luis Ignacio Orrego Delgado; y, María Clara Valderrama Carvajal, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

A continuación la Magistratura deja constancia de la situación jurídica del postulado **EDGAR ALEXANDER ERAZO GUZMÁN** y el estado actual de su proceso; y pregunta a la defensa cuál es la razón

por la que el postulado aún no ha recobrado su libertad, al respecto el defensor señala que como apoderado del postulado ha hecho todos los trámites para obtener la libertad; agrega que posteriormente el señor **ERAZO GUZMÁN** fue vinculado por parte de la Fiscalía Treinta y Dos de Derechos Humanos a un proceso en el que se está a la espera de un pronunciamiento por parte del señor Juez de Conocimiento y refiere que presuntamente es un proceso por hechos cometidos con posterioridad a su desmovilización.

Acto seguido el Magistrado explica a los asistentes el objeto de la presente diligencia y la mecánica a seguir.

La Magistratura concede el uso de la palabra a la Señora Fiscal para que inicie con las imputaciones, quien procede de conformidad, señalando que antes de iniciar con las imputaciones la Fiscalía deja constancia que se habían radicado imputaciones y se retiraron dos de los cargos que inicialmente se habían solicitado, por cuanto una vez analizados los casos y escuchado al postulado, éste no tuvo participación alguna; y, se había adicionado el caso del señor Juan Carlos Muñoz Montoya, pero la Fiscalía no ha podido ubicar a la víctima directa la señora María Rosmira Montoya de Muñoz.

La señora Fiscal, con la venia de la Magistratura, no explicará el patrón de macro criminalidad de Homicidio, por cuanto las partes e intervinientes ya lo conocen; así mismo indica que en versión libre del 10 de noviembre de 2018, el postulado **EDGAR ALEXANDER ERAZO GUZMÁN** renunció al derecho a la no autoincriminación.

Hecho: 1

Fecha y lugar: 20 de octubre de 2001, Pueblo Viejo – La Estrella – Antioquia.

Delito(s), víctima(s) y calificación jurídica: Homicidio en persona protegida de Nelson Salas Gómez, artículo 135 parágrafo numeral 1,

con circunstancia de mayor punibilidad del artículo 58-5 del Código Penal – Ley 599 de 2000.

Modalidad de la conducta: Dolo.

Forma de participación: Coautor.

Minuto a minuto: 00:22:00 a 00:30:00.

Hecho: 2

Fecha y lugar: 17 de mayo de 2002, Corregimiento de San Antonio de Prado, Medellín – Antioquia.

Delito(s), víctima(s) y calificación jurídica: Homicidio en persona protegida de Nelsa Nury Osorio Amaya y Yony Arnoldo Rojas Rojas, artículo 135 parágrafo numeral 1, con circunstancias de mayor punibilidad del artículo 58-5 y 10 del Código Penal – Ley 599 de 2000.

Modalidad de la conducta: Dolo.

Forma de participación: Coautor.

Minuto a minuto: 00:30:00 a 00:38:00.

La señora Fiscal informa que en relación con los elementos materiales de prueba comunes para todos los hechos cuenta con: las actas de inspecciones judiciales de levantamiento de cadáveres, informes de policía judicial, protocolos de necropsia, dictámenes de balística, las declaraciones juradas rendidas por los familiares o las personas allegadas a las víctimas, agrega que estos medios de prueba se obtuvieron de la inspección judicial que se adelantó a los procesos que cursan en la justicia ordinaria (00:35:00 a 00:36:00).

Hecho: 3

Fecha y lugar: 10 de noviembre de 2001, Corregimiento de San Antonio de Prado, Medellín – Antioquia.

Delito(s), víctima(s) y calificación jurídica: Homicidio en persona protegida de Chelennin Galeano, artículo 135 parágrafo numeral 1,

con circunstancia de mayor punibilidad del artículo 58-10 del Código Penal – Ley 599 de 2000.

Modalidad de la conducta: Dolo.

Forma de participación: Coautor.

Minuto a minuto: 00:38:00 a 00:41:00.

Hecho: 4

Fecha y lugar: 7 de julio de 2001, Corregimiento de San Antonio de Prado, Medellín – Antioquia.

Delito(s), víctima(s) y calificación jurídica: Homicidio agravado de Juan Carlos Muñoz Montoya, artículos 103 y 104-7, con circunstancia de mayor punibilidad del artículo 58-10 del Código Penal – Ley 599 de 2000.

Modalidad de la conducta: Dolo.

Forma de participación: Coautor.

Minuto a minuto: 00:41:00 a 00:50:00.

Hecho: 5

Fecha y lugar: Noviembre o diciembre de 2002, Corregimiento de San Antonio de Prado, Medellín – Antioquia.

Delito(s), víctima(s) y calificación jurídica: Tentativa de Homicidio en persona protegida de Carlos Alberto Hernández Atehortúa, artículos 27 y 135 parágrafo numeral 1 del Código Penal – Ley 599 de 2000.

Modalidad de la conducta: Dolo.

Forma de participación: Autor mediato.

Minuto a minuto: 00:50:00 a 00:57:00.

Acto seguido la Magistratura otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre las imputaciones, quienes no se pronunciaron sobre el particular.

Seguidamente el Magistrado con Funciones de Control de Garantías ofreció motivadamente su decisión y declaró ajustada a derecho la formulación de imputación efectuada por la Fiscalía.

Lo resuelto fue notificado en estrados, advirtiéndose de la imposibilidad de interponer recursos, habida cuenta de que se trata de un acto de mera comunicación, no obstante se permitió a los presentes expresar su inconformismo o inconveniencia frente a lo resuelto y el trámite adoptado, guardando silencio sobre el particular, por tanto, el Magistrado declara su ejecutoria.

Una vez finalizó la formulación de imputación, el Magistrado ofreció nuevamente el uso de la palabra a la Fiscalía, esta vez, para que presentara y sustentara la solicitud de imposición de medida de aseguramiento, tarea que cumplió la Fiscal, quien fundamentó la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la detención preventiva en establecimiento carcelario del postulado **EDGAR ALEXANDER ERAZO GUZMÁN**, respecto de los delitos que en la fecha han sido imputados, por tanto, solicita la adición de la medida de aseguramiento y se mantengan vigentes los efectos de la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva por una privativa de la libertad otorgada por esta Magistratura, pese a que no está gozando de la misma, por cuanto está siendo investigado al parecer por hechos cometidos con posterioridad a su desmovilización; de esta solicitud se dio traslado a las demás partes e intervinientes, sobre el particular tanto el señor defensor como el señor Procurador judicial coadyuvaron la solicitud deprecada por la Fiscalía (01:04:00 a 01:14:00).

Luego de escuchar las intervenciones la Magistratura consideró que la medida de aseguramiento se tornaba necesaria, proporcional, razonable y adecuada, en tal sentido afirmó que se colmaron los presupuestos establecidos en los artículos 306, 307, 308, 310 y 313 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004, incluidas las

modificaciones introducidas por las Leyes 1142 de 2007 y 1453 de 2011.

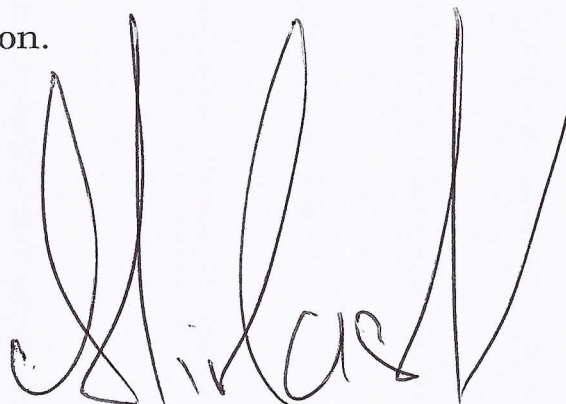
En consecuencia, adiciona la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de carcelario, por los delitos imputados al postulado **EDGAR ALEXANDER ERAZO GUZMÁN**; manteniendo vigente la sustitución de la medida de aseguramiento.

Lo resuelto fue notificado en estrados, advirtiéndose de la imposibilidad de interponer recursos, no obstante lo anterior, se permitió a los presentes expresar su inconformismo o inconveniencia frente a lo resuelto, guardando silencio sobre el particular, por lo que se declaró la ejecutoria de lo decidido.

Finalmente, el Magistrado le solicito a la señora Fiscal que una vez radique la solicitud de audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, lo informe al Despacho para remitir lo actuado hasta ese momento a la Sala de Conocimiento que corresponda.

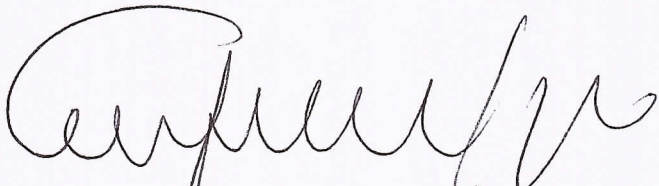
Para que se cumpla con lo ordenado, por Secretaría se librarán las comunicaciones de rigor.

Agotado el objeto de la diligencia la misma se da por terminada, siendo las 10:39 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



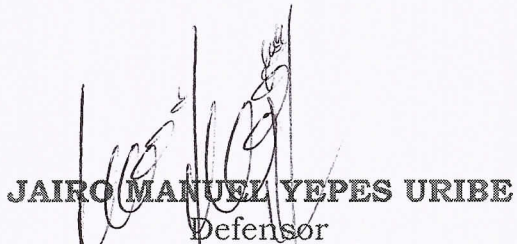
OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 85 del 3 de mayo de 2018.

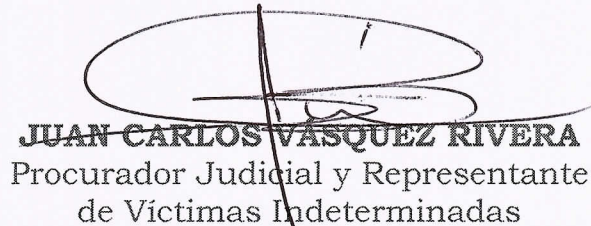


ANNA FNEY OSPINA PEÑA
Fiscal Quince Delegada

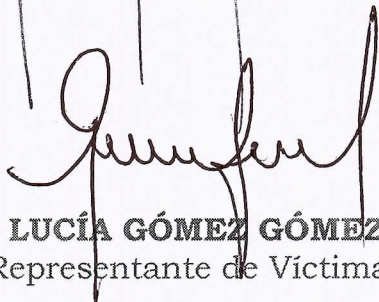
~~Alexander Erazo~~
EDGAR ALEXANDER ERAZO GUZMÁN
Postulado



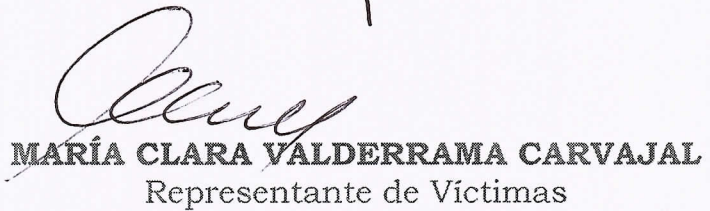
JAIRO MANUEL YEPES URIBE
Defensor



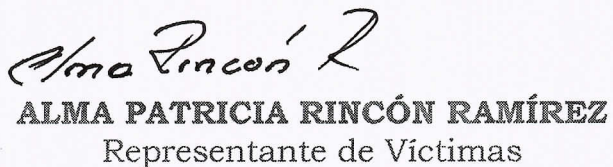
JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIVERA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



LUCÍA GÓMEZ GÓMEZ
Representante de Víctimas



MARÍA CLARA VALDERRAMA CARVAJAL
Representante de Víctimas



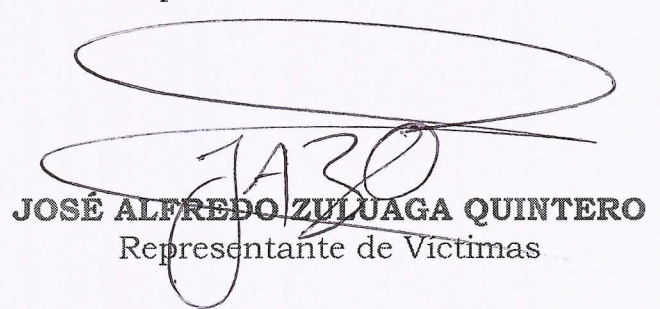
ALMA PATRICIA RINCÓN RAMÍREZ
Representante de Víctimas



RAMIRO ALBERTO TORO JARAMILLO
Representante de Víctimas



CARLOS EDUARDO ANGULO VIVAS
Representante de Víctimas



JOSÉ ALFREDO ZULUAGA QUINTERO
Representante de Víctimas



LUIS IGNACIO ORREGO DELGADO
Representante de Víctimas

